



ACUERDO No. CSJBOA17-567
jueves, 03 de agosto de 2017

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Magangué, del 12 de agosto de 2017 al 11 de febrero de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, modificado a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y, por lo tanto, se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Magangué, Bolívar.

Que por el Acuerdo PSAA07-4256 de 2007, el Consejo Superior, crea unidades judiciales para cada uno de los circuitos del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Que frente a la falta de disponibilidad presupuestal suficiente para desplazar a todos los jueces del Circuito a la cabecera del mismo, por las distancias y las dificultades de comunicación, se considera prudente, que algunos funcionarios no realicen durante los fines de semana, los turnos presenciales de control de garantías.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales y de disponibilidad, para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 12 de agosto de 2017 al 11 de febrero de 2018, para la Unidad Judicial que conforman los Juzgados Promiscuos Municipales con funciones de Control de Garantías del circuito judicial de Magangué, Bolívar, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la cabecera del circuito, en su sede, o desde otro municipio, conforme al listado, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 6 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno, por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, sigue en listado. Para ello, el despacho de aquél funcionario judicial

deberá comunicar, inmediatamente, dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía, Consejo Seccional y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Todos los funcionarios del Circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos, el Consejo Seccional de la Judicatura y Fiscalía Seccional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de Control de Garantías del circuito judicial de Magangué, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 2º: APOYO. El juez en turno presencial podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3º: COMPENSATORIO. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial de fin de semana, ordinario o extraordinario, tendrán derecho a compensatorios.

Los jueces disfrutarán de compensatorio los días jueves y viernes siguientes al turno; cuando se labore también el día lunes festivo, se compensará desde el día miércoles y cuando el turno se deba realizar en día festivo distinto al lunes, se compensará el viernes hábil.

Los compensatorios del empleado serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente, sin que se puedan acumular.

PARÁGRAFO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

ARTÍCULO 4º: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y Dirección Seccional de Fiscalías, ambos de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, el jueves, 03 de agosto de 2017



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
ACCM
M.P. Iván Latorre Gamboa.